

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2019-00157-00.-
Radicación Interna: 00070-2019-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Noviembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).-

En el presente asunto, por auto del 23 de Octubre de 2020, no se decretó la nulidad invocada por la parte demandante, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.-

Por auto de fecha 4 de Noviembre de 2020, no se repuso en auto impugnado y no se concedió el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.-

Se considera:

El parágrafo del artículo 318 del C.G.P. dispone:

"Parágrafo.- Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que se haya interpuesto oportunamente."-

A su vez el artículo 331 del mismo estatuto procesal, dispone que el recurso de súplica procede contra los autos que se profieran en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión que profiera el Magistrado Sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles del recurso de apelación.-

Aplicando lo anterior, al caso que nos ocupa, se tiene, que si bien el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, no es procedente, si procede contra la decisión de fecha 23 de Octubre de 2020, que no decretó la nulidad invocada por dicha parte, el recurso de súplica, por lo que se ordenará por Secretaría que se le imprima el trámite reglamentario.-

Por tanto, teniendo en cuenta el artículo 287 del C.G.P. se ordenará adicionar el auto de fecha Noviembre 4 de 2020 en el sentido antes señalado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Noviembre 4 de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Octubre 23 de 2020.-

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por improcedente.-

TERCERO: IMPRIMIR por Secretaría, el trámite del recurso de súplica, contra el auto de fecha Octubre 23 de 2020, que no decretó la nulidad invocada por la parte demandante.-

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2019-00157-00.-
Radicación Interna: 00070-2019-F.-

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído de fecha Septiembre 18 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec48561293ab6dd570cd2088530192c7d383cdf8b7b0becbda79c2625697658

Documento generado en 10/11/2020 12:15:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**